



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Claudia Patricia Pulecio Lozano
Demandado	Ernesto Silva Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00436 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó correctamente a las partes, (domicilio del demandado) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

\*El poder presentado es insuficiente para el trámite de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes pretendida en el numeral segundo y tercero.

\*El apoderado no firmó la demanda ni el escrito de medida cautelar.

\*La pretensión contenida en el numeral primero no está expresada con precisión y claridad, toda vez que allí pretende se declare la existencia de la unión marital de hecho, cuando esta ya se encuentra declarada mediante acta de conciliación obrante a folio 7.

\*No allego los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento de las partes y que registre la unión marital de hecho declarada extrajudicialmente o prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10 y 173 CGP).

\*Precisar cual fue el domicilio común de las partes (Nral 2º art. 28 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **29 NOV 2018**

AYELETH BRUNO PADILLA  
Secretaria